

50

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION
RADICACION: 0190-2019

VILMA DORLEY PRIETO PRIETO, mayor y vecina del municipio de Chia (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía No. 20.471.03, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la doctora CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA, mayor de edad vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.632.931 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, promovido en mi contra ante su despacho, por la señora NELSY AMAÑDA PRIETO PRIETO

1 Mi apoderado cuenta con facultades para contestar demanda, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


VILMA DORLEY PRIETO PRIETO,
C.C. No. 20.471.03,

Acepto,


CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA
C.C No. 32.632.931 de Barranquilla
T.P. No. 100.634 del CSJ.



NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA 2a DE
ALEXANDER ARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DACTILAR POR
SOLICITUD DEL USUARIO



El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

PRIETO PRIETO VILMA DORLEY quien se identificó con: C.C. No. 20471034 y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: JUEZ 2 DE FAMILIA ZIPAQUIRA



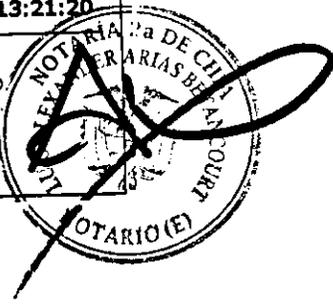
EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 11/09/2019 13:21:20

LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHÍA CUND.



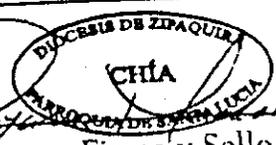
Func.o: ADEHIBA



Parroquia de Santa Lucia - Chía

Cementerio

Sepúltese en el MAUSOLEO de la Familia Piñeta Aguilera
El cadáver de Mary Piñeta de Piñeta
Chía, 22 de Enero 2019

[Handwritten Signature]

Firma y Sello

Parroquia de Santa Lucia - Chía

Cementerio

Sepúltese en el MAUSOLEO de la Familia Piñeta Aguilera
El cadáver de Mary Piñeta de Piñeta
Chía, 22 de Enero 2019

[Handwritten Signature]

Firma y Sello

DISAMA MEDIC S.A.S - CLINICA LA MISERICORDIA

Epicrisis Hospitalaria

5

Paciente: MARIA MARY PRIETO DE PRIETO Documento de Identidad No: CC 20467621
Cotizante: CC 20467621 MARIA MARY PRIETO DE PRIETO Ubicacion de Historia:
Edad: 78 AÑOS Sexo: FEMENINO
Fecha/Hora Ingreso: 23/mar/2017 02:42 PM Fecha/Hora Egreso: 25/abr/2017 04:36 PM

52

ABDOMEN: PERISTALSIS PRESENTE, BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL AL MOMENTO DEL EXAMEN FISICO.

GENITOURINARIO: NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE, DIURESIS PRESENTE.

EXTREMIDADES: SE OBSERVA CON APOSITO ESTERIL EN CADERA IZQUIERDA NO SALIDA DE SECRECIONES. CON DOLOR A NIVEL LOCAL, SNC: SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE QUEJUMBROSA, PRONUNCIA PALABRAS INCOHERENTES POR PATOLOGIA DE BASE

ANALISIS

PACIENTE FEMENINA DE 76 AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN SEGUIMIENTO POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA QUIEN REALIZO REVISION REPLAZO TOTAL DE CADERA + SECUESTROMIA, DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE HUESOS PELVIANOS. SIN COMPLIACIONES HASTA EL MOMENTO, REALIZADA EL DIA (11/04/2017). PACIENTE CUMPLIENDO ESQUEMA DE ANTIBIOTICOTERAPIA DE MOMENTO. ACTUALMENTE ALERTA, RESPONDE A ESTIMULOS EXTERNOS, PALABRAS INCOHERENTE POR PATOLOGIA DE BASE, CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES EN MANEJO CON ANTIHIPERTENSIVOS ORALES, GLUCOMETRIA CONTROL 104 mg/dl. PATRON RESPIRATORIO COMPENSADO, ADECUADO CONTROL METABOLICO, REPORTE DE ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA: ESOFAGO. BUENA DISTENSION. MUCOSA DE ASPECTO NORMAL CARDIAS COINCIDE CON HIATO. ESTOMAGO. LAGO CLARO BUENA DISTENSION. PLIEGUES CONSERVADOS. MUCOSA DE TECHO Y CUERPO DE ASPECTO NORMAL. MUCOSA DE ANTRO CON EDEMA. PILORO PERMEABLE. DUODENO CON EROSIONES HIPEREMCIAS EN BULBO DUODENAL. SE DESCARTA HEMORRAGIA E VIAS DIGESTIVAS ALTAS, NO REFIERE NUEVO EVENTO DE DEPOSICIONES, NI DE ASPECTO. DE MOMENTO PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA, RESPONDE EPS PLAN DOMICILIARIO EN ESPERA DE TRASLADO DE PACIENTE HACIA SU DOMICILIO EN AMBULANCIA AMA FAMILIARES INFORMADOS.

MEDICAMENTOS

Acetaminofen Tableta 500 mg
ADRENALINA AMPOLLA
Alprazolam 0.25 mg Tableta
Alprazolam 0.5 mg Tableta
AMLODIPINO 10MG TABLETA
Ampicilina sodica +Sulbactam sodico Polvo para reconstituir 1 g + 0,5 g
Atropina sulfato Solucion inyectable 1 mg / mL (1%)
Bisacodilo Tableta recubierta 5 mg
Captopril Tableta 50 mg
Cefalotina 1 GR AMPOLLA
Cloruro de Sodio 0.9% bolsa x 100 ml
Cloruro de Sodio 0.9% bolsa x 250 ml
Cloruro de Sodio 0.9% bolsa x 500 ml
Dexametasona (acetato) solucION inyectable 8 mg / mL de base
Diclofenaco Sodico Solucion Inyectable 75 mg/3ml
DIPIRONA 1 G AMPOLLA FARMIONI
Etilefina Clorhidrato Amp 10Mg
fentanyl 10 ml ampolla
Gentamicina (sulfato) Solucion inyectable 80 mg / 2 mL de base
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR 40 MG
Hioscina Nabutil bromuro Solucion inyectable 20mg / mL
Levotiroxina sodica Tableta 50 mcg
LIDOCAINA CLORHIDRATO 2% (Roxicaina Jalea)
LOSARTAN TAB 50 MG
Meperidina clorhidrato Solucion inyectable 100 mg / 2 mL
Meropenem. 1g amp

DISAMA MEDIC S.A.S - CLINICA LA MISERICORDIA

Epicrisis Hospitalaria

6

Paciente: MARIA MARY PRIETO DE PRIETO Documento de Identidad No: CC 20467621
Cotizante: CC 20467621 MARIA MARY PRIETO DE PRIETO Ubicacion de Historia:
Edad: 78 AÑOS Sexo: FEMENINO
Fecha/Hora Ingreso: 23/mar/2017 02:42 PM Fecha/Hora Egreso: 25/abr/2017 04:36 PM

53

Metformina Tableta 850 mg
Metoclopramida (clorhidrato)10mg/2ml ampolla.
Midazolam de 15 mg/3mL Ampollas
Morfina Solucion inyectable 10 mg / mL
OMEPRAZOL AMPOLLA DE 40 MG
Potasio cloruro Solucion inyectable 20 mEq / 10 mL
PROPOFOL AL 1% FCO X 20ML
Ranitidina (clorhidrato) Solucion inyectable 50 mg / 2 mL
Rifampicina Capsula 300 mg
Tramadol clorhidrato Solucion inyectable 50 mg / mL
Tranexamico acido Solucion inyectable 500 mg / 5 mL
Vancomicina (clorhidrato) Polvo para reconstituir 500 mg de base

Incapacidad: No
Remision: No

Firma: _____

ANGIE ANAYA PEREZ

MEDICO GENERAL :

Registro No: 1140840636

Para: Welsy Prieto
Welsy Amanda Prieto Prieto
cc# 41741471 de Bogotá

Para: Mohel Prieto

Para: Vilma Prieto

Para Tredy Prieto
PP
5
cc-77-264-425 BTA.

para: Helmer Prieto
cc# 80398669 de

Esto es mi decisión por
que me 5 hijos

Jenny Prieto
C.C. 96467621
6 de abril de 2013

Los Gotes. Entonces estoy
más tranquila para que si
Dios quiere en el curso de este
año pueda realizar esta nego-
ciación y esperar que este
des respeten mi decisión y
así sin problemas con ninguno
puesto que todos son mis hijos
y son tan diferentes es por eso
que les comento que es mi
última decisión y no me voy
a arrepentir como en otras oc-
casiones en lo caso de Lluís
ni mucho menos me arrepentí
arrepentida ni presionada ni
por Helmer ni por nadie.

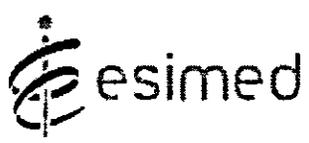
Nota: Como es mi decisión
cuando algo nuevo su-
ceda se los comentare por
Ahora como ya tome la
decisión espero que no se
opendan entre hermanos
por que ya tengo todo casi
listo. Mas bien seer por
que todo me siga saliendo
bien ya que yo pedi entre
mucho a Dios.

8
llame a todos mis hijos para
informarles mi decisión y en
con Welsy quien me dijo que si
era mi decisión ella lo respo-
ndía y agregó que eso era como
si ella me pida permiso
para ella hacer hacer enoqui
cosa. Luego llame a Vilma y
me dijo que que rico que se
era mi decisión y me sentía
bien ella respetaba mi decisión.
Luego le dije a Mabel y la
invite para informarle sobre la
venta del apartamento y estuvo
aco y dijo que le gusto el
apartamento hablo con la Sra.
y tomo fotos diciendome que
respetaba mi decisión. Luego
le dije a Bolmer que si me
podia ayudar con tanto em-
pates en la Alcolodia de Santa
Martha entonces fui con el y
congregamos todo lo pertinente
para poder comprar a lo cual
nos respondieron que estaban
comprando en un lugar pri-
vilegiado por la ubicación del
apartamento; como yo ya habia
hablado con el Señor como y el
me comento que el me compraba

Estando en Santa Martha Vi
un aviso de la venta de un aparta-
mento frente a la playa, qui a verlo
con Helmer y me gusto por ser
en el primer piso y tiene todo lo
que me gusta, hable con los
dueños y me lo ofrecieron con
buenas garantías; como esa semana
me enferme y le pregunte a la Dra
que me atendió que cual clínica
me favorecía para mi Salud y
ella sin saber nada del oportu-
mo me contesto que esta clínica era
el mejor para mi Salud ya que
se encuentra todo lo que necesito de
mi alrededor como son el Mar
para mis terapias la clínica y
la Iglesia y solo todo mi tran-
quilidad; puse que ya no estoy
sufriendo por ver los drogaditos
ni borrachos ni mucho menos los
bules a la madrugada que no me
dejaban dormir.

Entonces tome la decisión de
vender los lotes en Chía y
dejar la casa para arrendar
y poder vivir mi vejez mas
tranquila, fue por eso que

56



CENTRAL DE ESPECIALISTAS DE SANTA MARTA

CERTIFICA

Paciente Maria Mary Prieto De Prieto identificada con la cedula CC No 20.467.621 con cuadro clínico de DEMENCIA SENIL DE TIPO ALZHEMEIR de aparición tardía, código CIE -10 F001, caracterizado con un progresivo deterioro cognoscitivo y de las funciones ejecutivas y de la memoria, con marcada labilidad afectiva.

Con pobre autonomía ni individualidad, amerita la asistencia de otras personas adultas, aun para sus necesidades básicas.

Amerita tutor.

La presente certificación se expide y firma en la ciudad de Santa Marta a los 15 días del mes de Julio de 2016, a solicitud de la hija de la usuaria.

Atentamente,

JOSE DEL CARMEN BORNACELLY TERNERA

Médico Psiquiatra

Registro Médico 588 Santa Marta

Cédula 8,731.573 de Barranquilla

X

RAD. 080013110005-2018-00114-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de INTERDICCIÓN, informándole que la apoderada demandante presentó escrito, registro civil y C.D., con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 18 de 2018

ANA BERTHA DE ALBA MOLINARES

SECRETARIA.-

JUZGADO QUINTO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

En efecto la apoderada demandante presentó escrito, registro civil y C.D., con los cuales subsana la demanda y por estar ajustada a Derecho procederemos a admitirla.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de INTERDICCIÓN de la señora MARÍA (MARY) PRIETO DE PRIETO instaurada por los señores MABEL YANETH, NELSY AMANDA, VILMA DORLEY y FREDY LEONARDO PRIETO PRIETO en calidad de hijos de la presunta interdicta, a través de apoderada judicial.

2.- EMPLAZAR a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la señora MARÍA (MARY) PRIETO DE PRIETO, de conformidad con el art. 586 num. 3 del Código General del Proceso. Así las cosas, se ordena publicación en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Heraldó y en un día domingo.

3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al Ministerio Público y correr traslado por tres (3) días.

4.- IMPRIMIR al proceso el trámite de Jurisdicción Voluntaria.

5.- DECRETAR la práctica de dictamen pericial a la señora MARÍA (MARY) PRIETO DE PRIETO a través del psiquiatra JUAN ISAAC LLANOS, quien puede ser localizado en la Carrera 42 No. 80-72 de esta ciudad y teléfono 3570684, quien debe dictaminar sobre el estado del citado, el perito consignará lo siguiente:

- a) Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad con la indicación de las consecuencias en la capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

Líbrese a través de secretaría el oficio correspondiente.

6.- TENER como apoderada de la parte demandante a la doctora CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.- DECLARAR la interdicción provisional por causa de discapacidad mental absoluta a la señora MARÍA (MARY) PRIETO DE PRIETO, identificada con la c.c. No. 20.467.621 y residente en la Calle 84 No. 42 A 4 32 Barrio Los Nogales de esta ciudad. En consecuencia, dicha persona no tiene la libre administración de sus bienes. Esta declaración provisional teniendo en cuenta la avanzada edad de la presunta interdicta y la afirmación que hace la demandante en cuanto a que urge que la señora MARÍA (MARY) PRIETO DE PRIETO sea representada en un proceso judicial del cual es parte.

8.- DESIGNAR como guardadora provisional a la señora MABEL YANETH PRIETO PRIETO, identificada con la c.c. No. 32.813.921, de todos sus bienes y de la persona interdicta, conforme al Art. 68 de la Ley 1306/09. Disciplínasele el cargo.

9.- COMUNICAR esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para la inscripción en el registro civil de nacimiento de la presunta interdicta; previa notificación al público por aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador o El Heraldó.

10.- DESIGNAR al doctor JESÚS RAFAEL ACUÑA MARTINEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, como perito evaluador para la confección del inventario de bienes de propiedad de la presunta interdicta MARÍA (MARY) PRIETO DE PRIETO, quien puede ser ubicado en la Calle 63 No. 38-59 y teléfono 3145587999- 3516092, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

11.- La guardadora designada para administrar los bienes de la presunta interdicta, deberá prestar caución, la cual se fijará luego de la aprobación del inventario que debe realizar el perito designado, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Alejandro Castro Batista
ALEJANDRO CASTRO BATISTA

r.v.r.

Oct.18/18.

JUFGADO QUINTO DE FAMILIA
POR ESTADO No. 158
DE FECHA 2.2 OCT 2018
SUSTITUCION DEL ANTERIOR AUTO



(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo del formulario antes de diligenciarlo)

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite, 2. Tipo de Afiliación, 3. Régimen, 4. Tipo de afiliado, 5. Tipo de cotizante

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres, 7. Tipo documento de identidad, 8. Número del documento de identidad, 9. Sexo, 10. Fecha de nacimiento

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

11. Etnia, 12. Discapacidad, 13. Puntaje SISBÉN, 14. Grupo de población especial, 15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL, 16. Administradora de Pensiones, 17. Ingreso base de cotización - IBC, 18. Residencia

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

19. Apellidos y nombres, 20. Tipo de documento de identidad, 21. Número del documento de identidad, 22. Sexo, 23. Fecha de nacimiento

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres, 25. Tipo de documento de identidad, 26. Número del documento de identidad, 27. Sexo, 28. Fecha de nacimiento

Datos complementarios

29. Parentesco, 30. Etnia, 31. Discapacidad, 32. Datos de residencia, 33. Valor de la UPC del afiliado adicional

Selección de la IPS Primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS, Código de la IPS

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social, 36. Tipo de documento de identificación, 37. Número de documento de identificación, 38. Tipo de aportante o pagador de pensiones

39. Ubicación, Dirección, Teléfono, Correo electrónico, Municipio/Distrito, Departamento

40. Tipo de Novedad

1. Modificación de datos básicos de identificación, 2. Corrección de datos básicos de identificación, 3. Actualización del documento de identidad, 4. Actualización y corrección de datos complementarios, 5. Terminación de la inscripción en la EPS, 6. Reinscripción en la EPS, 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales, 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales, 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar, 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando, 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas, 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas, 13. Movilidad, 14. Traslado, 15. Reporte de fallecimiento, 16. Reporte del trámite de protección al cesante, 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado, 18. Reporte de la calidad de Pensionado

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación, 42. Fecha, 43. EPS anterior, 44. Motivo de traslado, 45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales, 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo Especial o de Excepción, 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiario, 49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud, 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigentes y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran, 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1591 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto

VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario, 55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, Institucional o de Oficio

IX. ANEXOS

56. Anexo copia del documento de identidad, 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente, 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital, 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital, 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor, 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia, 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres, 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas, 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial, 67. Datos del SISBÉN, 68. Fecha de radicación, 69. Fecha de validación, 70. Datos del funcionario que realiza la validación, 71. Firma del funcionario

OBSERVACIONES:



ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA
SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A
 Resolución 2011 de 30 de noviembre de 1999

Carrera 58 No. 68 - 160 PBX: (5) 353 4484
 Barranquilla - Colombia
 Avenida de la Asamblea Cra. 22 No. 26-95
 Casa Velez Danes Manga - PBX (5) 6606657
 Cartagena - Colombia

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE UN (1) AÑO

CONTRATO DE SERVICIO	FECHA	CONDICIÓN
No 1147302		

13
8

CONTRATANTE	
DOCUMENTO No. 41467144X	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: María Yany
DIRECCIÓN DE COBRO: Calle 84 # 42A-4-32	TELÉFONO: 1514-7741151
OTRA DIRECCIÓN:	TELÉFONO:

USUARIOS					
DOCUMENTO No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	SEXO	PROFESIÓN
COD. DOMICILIO	COD. RADIO	DIRECCIÓN RESIDENCIA		TELÉFONO	CARNET
		Calle 84 # 42A-4-32			
COD. DOMICILIO	COD. RADIO	DIRECCIÓN RESIDENCIA		TELÉFONO	CARNET
COD. DOMICILIO	COD. RADIO	DIRECCIÓN RESIDENCIA		TELÉFONO	CARNET
COD. DOMICILIO	COD. RADIO	DIRECCIÓN RESIDENCIA		TELÉFONO	CARNET
COD. DOMICILIO	COD. RADIO	DIRECCIÓN RESIDENCIA		TELÉFONO	CARNET

MODALIDAD DE CONTRATO		
FAMILIAR	COLECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/> NOMBRE DE EMPRESA: Manual

FORMA DE PAGO					
EFFECTIVO	CHEQUE No.	BANCO	TARJETA DE CREDITO	PERIODICIDAD CUOTA	LA CUOTA DE AFILIACIÓN DEBE SER CANCELADA EN LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES
				MENSUAL	EL DIA
NO. CUENTA O TARJETA				TRIMESTRAL	
				SEMESTRAL	
				ANUAL	

LIQUIDACIÓN AFILIACIÓN Y PRIMERA CUOTA						
TRÁMITE AFILIACIÓN	VALOR CUOTA	I.V.A.	TOTAL CUOTA	VALOR PAGADO	R.P.C. No.	PRÓXIMA CUOTA
	35800			35800		DIA MES AÑO

ESPACIO RESERVADO PARA ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA							
COD. CALLE	COD. RADIO	COD. BARRIO	COD. PAIS	EMISOR	BANCO	DOCUMENTO	COD. CUOTA

REPRESENTANTE ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA	
Manuel (Firma)	

OBSERVACIONES					
310 61					
PROMOTOR	CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD	CÓDIGO CUOTA	ARCHIVO

AL FIRMAR ACEPTO EL CONTRATO DE SERVICIOS CONTENIDO EN LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DE ESTA HOJA Y DECLARO QUE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON REALES

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO AUTOMÁTICO				DIA	MES	AÑO
SEÑORES: Bancolombia				FECHA		

Autorizo a este instituto a debitar en mi (nuestra) T.C. ó CTE No. _____

PERIODICIDAD: MENSUAL TRIMESTRAL SEMESTRAL ANUAL

VENCIMIENTO: MES _____ AÑO _____ Cod. Seg. _____

El importe que haga constar ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A. NIT. 802.002.279-6 correspondiente a la (s) cuota (s) de afiliación respectiva, originada(s) en el contrato de servicio radicado con el No. _____ Anexo a la presente autorización, suma que podrá ser modificada con arreglo a las condiciones contractuales (Cláusula 12). Esta actualización, queda sujeta a los reglamentos del instituto emisor de la tarjeta de crédito o de la cuenta corriente. El importe aquí originado deberá ser abonado en la cuenta corriente que ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A. Mantiene en el banco _____ Agencia _____ Expresamente libero al banco o instituto emisor de toda responsabilidad para el caso en que no afectúe el descuento correspondiente, bien sea por insuficiencia de fondos o causas imputables al banco o instituto. Esta autorización puede quedar sin efecto por decisión unilateral de los firmantes, notificado tal circunstancia a ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A. con veinticinco (25) días de antelación al vencimiento del periodo que tuviera pagado.

NOMBRE DEL TITULAR

NOMBRE DEL TITULAR DOC. No.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA DE EMERGENCIA Y TRANSPORTE DE PACIENTES

Entre **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** Sociedad Mercantil domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 855 corrida el 12 de abril de 1996 en la Notaría primera del Circuito de Barranquilla, identificada por el número de identificación tributaria No. 002.002.279-6, sociedad que para los efectos de este contrato, se denominará **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** por una parte, y por la otra, el **CONTRATANTE** que figura en la respectiva casilla de este contrato, se ha celebrado el Contrato para la prestación de Servicios de Atención Médica Pre-Hospitalaria de Emergencia y Transporte de Pacientes, el cual se prestará exclusivamente a los Usuarios relacionados en las casillas correspondientes a este contrato y a aquellos relacionados mediante el Formato de adición al Contrato de Servicios, y que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** Prestará al **CONTRATANTE** los siguientes servicios: a) Atención Médica Pre-hospitalaria de Emergencia: conjunto de acciones y procedimientos extra hospitalarios, realizados por personal de salud calificado a una persona limitada o en estado crítico, orientada a la estabilización de sus signos vitales, al establecimiento de una impresión diagnóstica, y a la definición de la conducta médica o paramédica pertinente o su traslado a una institución hospitalaria, b) Transporte de Pacientes: conjunto de actividades destinadas al traslado de personas en estado crítico o limitado ya sea primario o con atención Pre-Hospitalaria. Los servicios a prestar, igualmente se ajustarán a las características, alcances y condiciones que se especifican en este contrato, en todo caso, bajo el sistema o modalidad de prestación por afiliación prepagada, c) Visita Médica Domiciliaria: observación, diagnóstico y definición de conducta médica. **SEGUNDA:** Del servicio de Transporte de Pacientes de que habla la cláusula primera, quedan totalmente excluidos de este contrato los siguientes: a) Traslado de una institución hospitalaria a domicilio de pacientes que hayan sido dados de alta de internación; b) Traslado de pacientes estables, aún cuando se encuentren bajo supervisión médica, para la realización de estudios, exámenes clínicos o radiológicos; c) Traslado de pacientes internados en una institución hospitalaria que requieran estudios o exámenes, programados a realizarse en otra institución hospitalaria. **TERCERA:** Los servicios ofrecidos en la Cláusula primera se prestarán a requerimiento del afiliado o persona que tenga conocimiento de la situación presentada, y durará desde el momento en que sea solicitado el servicio respectivo y hasta que el motivo que originó la solicitud sea superado. Es decir, el servicio terminará cuando el usuario se encuentre en condiciones de permanecer en su domicilio o hubiere sido trasladado y recibido en la institución hospitalaria, cesando a partir de este momento toda la responsabilidad de **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** **CUARTA:** La vigencia del presente contrato es de un año con renovación automática por igual periodo contado a partir de su firma y pago de la primera cuota de acuerdo a los periodos establecidos en el Parágrafo de la Cláusula Séptima de este contrato. **QUINTA:** Las personas que aparezcan relacionadas en las casillas USUARIOS serán los beneficiarios directos del presente contrato. En caso que la casilla sea insuficiente se diligenciará el formato de Adición al Contrato de Servicio en las cantidades que sean necesarias. Dichos formatos diligenciados harán parte integral del presente contrato. **SEXTA:** Las modalidades del presente contrato serán las siguientes: a) familiar, b) Colectiva. **SÉPTIMA:** La forma de pago del presente contrato podrá ser bajo los siguientes instrumentos: a) efectivo, tarjeta débito o crédito o una combinación de los mismos; b) descuento de nóminas o libranza; c) créditos de fondos o cooperativas de empleados; d) cualquier otra cosa que sea acordada entre las partes. **PARÁGRAFO:** Adicionalmente, el contrato podrá ser pagado por periodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales de acuerdo a los montos establecidos en la tabla de tarifas. **OCTAVA:** El valor del presente contrato será aquel que resulte de aplicar la tabla de tarifas, anexa al presente contrato y que hace parte integral del mismo, teniendo en cuenta si el contrato será de pago mensual, trimestral, semestral ó anual. El monto que corresponda deberá ser colocado en la casilla correspondiente al valor de la cuota ya sea ésta mensual, trimestral, semestral o anual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo contrato deberá cancelar una suma específica por concepto de trámite de Afiliación, valor que debe ser adicionado al pago de la primera cuota. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor global del contrato corresponderá al valor anual del mismo, es decir, doce (12) cuotas si el contrato es de pago mensual, cuatro (4) cuotas si es de pago trimestral dos (2) cuotas si es de pago semestral o Una (1) cuota si es de pago anual, adicionando al monto correspondiente el Trámite de Afiliación de que habla el parágrafo primero de esta Cláusula. **NOVENA:** Los servicios ofrecidos en la Cláusula Primera comprenden un número ilimitado de requerimientos asistenciales por parte del usuario siempre que los mismos sean motivados. En este sentido se hace constar expresamente que dicha consideración será resuelta en todos los casos por el médico que atenderá la solicitud y cuya decisión será comunicada en el acto a quien realice el requerimiento. No obstante, si se produjeran reiterados requerimientos, aunque los mismos fueran justificados, **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA-SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** podrá solicitar al usuario la realización de un examen clínico por cuenta y cargo del usuario, por parte de médicos y a elección del mismo. El informe médico correspondiente deberá ser presentado a **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, bajo pena de que en caso de no hacerlo, **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA-SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** podrá proceder a su des afiliación. **DÉCIMA:** En caso de que un mismo usuario solicitara la prestación de los servicios en distintas oportunidades, siendo estas no justificadas **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA- SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** podrá proceder a su des afiliación, sin más trámite que la comunicación por escrito. **DÉCIMA PRIMERA:** La calidad de usuario y los derechos de los servicios establecidos en este contrato comienzan a partir del tercer día hábil siguiente a la firma del mismo y al pago efectivo de la primera cuota correspondiente al valor del presente contrato, según las Tablas de Tarifas vigentes al momento de dicha firma. **DÉCIMA SEGUNDA:** La cuota periódica, de que habla la Cláusula Octava podrá ser reajustada al inicio de cada año calendario, si la composición de los costos de los servicios ofrecidos por **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA-SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** se ve afectada por el incremento en los mismos no pudiendo ser absorbidos. Dicho reajuste será de libre cuantía, con sujeción a las normas legales que rigen esta materia, y se informará al **CONTRATANTE**, con antelación mínima de un (1) mes a su puesta en vigencia, mediante aviso publicado en un diario de circulación local. **DÉCIMO TERCERA:** La segunda cuota y subsiguientes ya sean de pago mensual, trimestral, semestral ó anual, correspondiente al valor de este contrato, deberán ser pagadas por período adelantado durante los primeros cinco (5) días del periodo que fuera a cancelar, según lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula Octava de este contrato. **DÉCIMO CUARTA:** La falta de una cuota de pago determinará la suspensión automática de los servicios por treinta (30) días siguientes al de la expiración del plazo de pago indicado en la Cláusula anterior. Vencido el lapso de suspensión sin que hubiese sido regularizado el pago de las cuotas respectivas exigibles, **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** dará por terminado unilateralmente el presente contrato exigiendo la totalidad de las cuotas que hubiera dejado de pagar más la tercera parte del valor contratado, es decir, desde la fecha de terminación hasta la fecha del cumplimiento de la vigencia o de las prórrogas del mismo. **DÉCIMO QUINTA: ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** no asume ninguna responsabilidad por daños que puedan sobrevivir al **CONTRATANTE** y a los usuarios en el desarrollo de los servicios ofrecidos si ellos provienen de caso fortuito o fuerza mayor (climáticos entre otros). **DÉCIMO SEXTA: EL CONTRATANTE** sabe que las únicas obligaciones que el presente contrato impone a **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** son las de atender a su llamada y prestar a los usuarios los servicios ofrecidos mediante este contrato en las condiciones y características señaladas en el mismo. **DÉCIMO SÉPTIMA: EL CONTRATANTE** conoce y acepta que las obligaciones derivadas para **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** del presente contrato son de medio y no de resultado. Por lo tanto **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** no se responsabiliza por ningún daño que pueda sufrir el Usuario derivado de la emergencia que amerite la intervención de **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** **DECIMA OCTAVA: ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** tiene suscrita una póliza de seguros, adicional al Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito (SOAT), Denominada Seguro de Accidentes Personales para pasajeros con los siguientes amparos: muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y gastos funerarios por accidente de tránsito. **EL CONTRATANTE** y los usuarios aceptan y obligan a aceptar a sus herederos las condiciones y montos establecidos en la cobertura de dichas pólizas. Como cantidad máxima de cualquier reclamo por daños que el **CONTRATANTE** y/o los usuarios pudiesen hacer a **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** por cualquier accidente de esta índole, surgido durante el traslado, se tendrá el monto que haya que cancelar la o las respectivas compañías de seguros. **DÉCIMO NOVENA: EL CONTRATANTE** declara que todos sus datos personales y antecedentes clínicos que él y los usuarios han suministrado a **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** en las casillas de este contrato, son totalmente verídicos. Si se comprobare que alguna información no lo es, será causal para dar por terminado por justa causa este contrato por parte de **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** **VIGÉSIMA:** Se entiende por válida cualquier notificación que, por telegrama, carta o cualquier otro medio idóneo haga **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.** a **EL CONTRATANTE** en cualquiera de las direcciones en este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA:** El presente contrato se expide al tenor de lo dispuesto en los decretos 1570 de 1993 y 1486 de 1994. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos de este contrato ambas partes eligen como domicilio especial de la ciudad de República de Colombia. **VIGÉSIMA TERCERA:** Los servicios ofrecidos en el presente contrato se prestarán únicamente dentro de los límites a que se refiere el plano anexo y que hace parte integral de este contrato. Se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y efecto.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

61

Certificado generado con el Pin No: 190128716917725839

Nro Matrícula: 50N-20727781

Página 1

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 12:05:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: CHIA

FECHA APERTURA: 11-04-2014 RADICACIÓN: 2001-21090 CON: ESCRITURA DE: 27-12-2000

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE C, CON CABIDA APROXIMADA DE 275 METROS CUADRADOS, DESCRITO Y ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA 1281 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000, NOTARIA PRIMERA DE CHIA. (ART 11 DECRETO 1711 DE 1984). SEGUN ESCRITURA 184 DEL 09 DE MARZO DE 2001, NOTARIA 1 DE CHIA, EL AREA DEL PREDIO ES DE 158.99 M2. SEGUN ESCRITURA 513 DEL 19-05-2002 DE LA NOTARIA 1 DE CHIA, EL AREA ES DE 93.24 MTS.

COMPLEMENTACION:

ALCANTARA PRIETO JAMAICA PEDRO ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A SARMIENTO VELANDIA LISANDRA POR ESCRITURA 135 DEL 18-04-1967 NOTARIA UNICA DE CHIA REGISTRADA EL 02-05-1967 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-1151418 . OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGULAR REBECA EN ESCRITURA 260 DEL 23-09-DE 1949 NOTARIA UNICA DE CHIA REGISTRADA EL 21-10-1949 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-1152173

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE C

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 1203462

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-04-2001 Radicación: 2001-21090

Doc: ESCRITURA 1281 del 27-12-2000 NOTARIA 1 de CHIA.

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCANTARA PRIETO JAMAICA PEDRO

CC# 466189

A: PRIETO DE PRIETO MARIA (MARY)

CC# 20467621 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-04-2001 Radicación: 2001-21091

Doc: ESCRITURA 184 del 09-03-2001 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1281 DEL 27-12-2000, NOTARIA 1 DE CHIA EN CUANTO AL AREA DEL INMUEBLE SEGUN CERTIFICADO DEL AGUSTIN CODAZZI EL AREA DEL PREDIO ES DE 598M2 Y LOS LOTES RESULTANTE CON AREA CADA UNO DE 158.99M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCANTARA PRIETO JAMAICA PEDRO

CC# 466189

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-04-2001 Radicación: 2001-21094

Doc: ESCRITURA 309 del 19-04-2001 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ES. 1281 DEL 27-12-2000, Y ESC. 184 DEL 09-03-2001, NOTARIA 1 DE CHIA EN EL SENTIDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

62

Certificado generado con el Pin No: 190128716917725839

Nro Matrícula: 50N-20727781

Página 2

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 12:05:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE QUE ACEPTAN LAS NUEVAS AREAS PARA CADA UNO DE LOS LOTES Y LA MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTA COMPARECEN TODOS
LOS INTERERENTES EN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: ALCANTARA PRIETO JAMAICA PEDRO CC# 466189
- A: PRIETO DE MARTINEZ JUDITH CC# 41303163
- A: PRIETO DE MONCADA GLORIA STELLA CC# 41430856
- A: PRIETO DE PRIETO MARIA (MARY) CC# 20467621 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-3636 Fecha: 06-05-2015
 SE INCLUYE AREA ACTUALIZADA SEGUN TITULO REGISTRADO VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012 C2015-3636
 Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-3582 Fecha: 11-04-2014
 SE ABRE EL PRESENTE FOLIO CON BASE EN EL TURNO DE CORRECCION C2014-3582. VGB/ADEG/ECL.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-42003 FECHA: 28-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

63

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION
RADICACION: 0190-2019

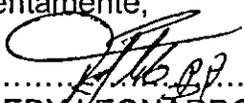
FREDY LEONARDO PRIETO PRIETO, mayor y vecino del municipio de Chia (Cundinamarca)., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.425, expedida en Bogota D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la doctora, CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA, mayor de edad vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.632.931 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, promovido en mi contra ante su despacho, por la señora NELSY AMANDA PRIETO PRIETO

Mi apoderado cuenta con facultades para contestar demanda, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

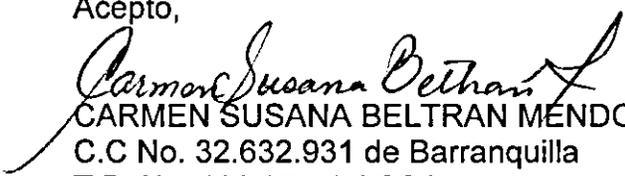
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


.....
FREDY LEONARDO PRIETO PRIETO
C.C. 79.264.425 expedida en Bogota D.C.

Acepto,


CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA
C.C No. 32.632.931 de Barranquilla
T.P. No. 100.634 del CSJ.

IMPOSICIÓN HUELLA DACTILAR POR SOLICITUD DEL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chia por:
PRIETO PRIETO FREDY LEONARDO quien se identificó con: C.C. No. **79264425** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: JUEZ DELEGADO




EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 11/09/2019 12:08:38

LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUNDINAMARCA

Func.o: ADEHIBA



17
69

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN
RADICACION: 0190-2019

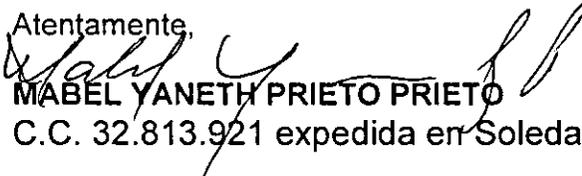
MABEL YANETH PRIETO PRIETO, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.813.921 expedida en Soledad (Atlántico), manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la doctora, **CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA**, mayor de edad vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.632.931 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, promovido en mi contra ante su despacho, por la señora **NELSY AMANDA PRIETO PRIETO**.

Mi apoderado cuenta con facultades para contestar demanda, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MABEL YANETH PRIETO PRIETO
C.C. 32.813.921 expedida en Soledad (Atlántico),

Acepto,


CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA
C.C No. 32.632.931 de Barranquilla
T.P. No. 100.634 del CSJ.

ESPACIO PARA DACTILAR POR SOLICITUD DEL USUARIO	
NOTARIA SEGUNDA	
PRESENTACION PERSONAL	
El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por: PRIETO PRIETO MABEL YANETH quien se identificó con: C.C. No. 32813921 y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA	
	
EL COMPARECIENTE, 32813921 Soledad (Atlántico), Chía Cundinamarca. 13/09/2019	
LUIS ALEXANDER NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHÍA CUND.	
	
Func.o: ANDREA	



1

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION
RADICACION: 0190-2019

20
JUZ 2 FAMILIA ZIPA
SEP 13 '19 PM 3:37

CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.632.931 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 100.634 expedida por el CSJ, en ejercicio del poder conferido por los señores: FREDY LEONARDO PRIETO PRIETO identificado con la cedula No.79.264.425, VILMA DORLEY PRIETO PRIETO identificada con cedula No. 20.471.034 y MABEL JANETH PRIETO PRIETO identificada con la cedula No. 32.813.921, domiciliados en el Municipio de Chía (Cundinamarca) y Barranquilla respectivamente, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar demanda de Sucesión intestada, instaurada por la señora NELZY AMANDA PRIETO PRIETO identificada con cedula No.41.741.471, con base en los hechos que seguidamente expongo:

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto. Ya que es cierto que la señora MARIA (MARY) PRIETO DE PRIETO, falleció el día 21 de enero del año 2019, en la ciudad de Barranquilla, lugar donde reside una de sus hijas. Pero no es cierto que la causante se encontrara de paso (vacaciones) al momento de su fallecimiento en la ciudad de Barranquilla como lo señala la demandante, ya que por decisión propia de la causante, (de acuerdo a carta dirigida a todos sus hijos). esta decidió trasladarse a la Costa, (rodadero), lugar donde se establece desde mediados del año 2013 hasta agosto del 2016, por haber sido sometida a cirugía de cadera, fecha en la cual es trasladada a la ciudad de Barranquilla donde convivió con su hija MABEL JANETH PRIETO PRIETO, hasta el día de su fallecimiento, y a quien los hermanos FREDY LEONARDO PRIETO PRIETO, VILMA DORLEY PRIETO PRIETO y hasta la misma demandante NELSY AMANDA PRIETO PRIETO, le encargaron el cuidado de su señora madre, por no poder valerse por sí sola, ya que se encontraba en esos momentos con un cuadro clínico (DEMENCIA SENIL DE TIPO ALZEHEHEMEIR), tal como lo certifica el Médico psiquiatra tratante en esa fecha.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que por decisión de todos sus hijos se decidió cumplir la voluntad de la causante, la cual era quedar al lado de sus padres fallecidos debido a que se contaba con un Mausoleo de la Familia Prieto Aguilar.

AL HECHO TERCERO: No nos consta, nos atenemos a lo que pruebe la demandante.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que, si bien es cierto que posee propiedades en Chía, no es menos cierto que también posee propiedad en el Rodadero, las cuales arrendo, para trasladarse a la Costa, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla, tal como se soporta en el punto uno y en los documentos anexados como prueba. Algunas de las propiedades fueron adquiridas por herencia debido a que los padres de la causante, si tenían su domicilio en Chía (Cundinamarca), por lo tanto al fallecer, sus herederos (Causante) heredarían tales propiedades.

AL HECHO QUINTO: los demandados, no conocen a la señora ANA CECILIA BECERRA DE GUILLEN, por lo que se infiere que en este punto se invoca a otra causante diferente a la señora madre de los demandados, lo cual señalan dos causantes en este mismo proceso, produciendo confusión al respecto.



AL HECHO SEXTO: Este punto, es cierto en el sentido de que los bienes que comprenden la masa sucesoral, unos se encuentran en el municipio de Chia y otro en el Rodadero (Santa Marta), pero dentro de la relación de bienes descrita en la demanda por la parte demandante, se puede observar que no está incluidos en su totalidad.

AL HECHO SEPTIMO: Totalmente cierto.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mis representantes, la excepción de mérito de Falta de Jurisdicción y Competencia, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma.

Primero: La demandante en el hecho primero señala que la causante MARIA (MARY) PRIETO DE PRIETO, falleció en la ciudad de Barranquilla porque se encontraba de vacaciones, lo cual no es cierto. La causante se encontraba en Barranquilla conviviendo con su hija MABEL YANETH PRIETO PRIETO, desde agosto del año 2016 hasta el día de su fallecimiento Y antes había residido en el Rodadero en Santa Marta en un apto de su propiedad desde el año 2013, donde por decisión propia decidió trasladarse, tal como lo dejo plasmado en una carta dirigida a todos sus hijos manifestación tal decisión por salud y bienestar y por recomendación médica como lo expuso en el mencionado documento.

Con lo expuesto por la parte demandante, no puede establecerse que las vacaciones de la causante se prorrogaran por espacio de seis años. Y menos aún, dar por cierto que tenía su asiento principal de sus negocios en Chía (Cundinamarca) como lo señala la demandante, ya que las propiedades que se encuentran en el municipio de Chía no le dan la calidad tener asiento de sus negocios en este municipio, debido a que algunas de estas propiedades fueron adquiridas por herencias de sus padres, no adquiridas para negocio.

De igual forma, la señora MARIA (MARY) PRIETO DE PRIETO desde julio de 2013 venía padeciendo deterioros en salud tanto física como mental, diagnostico que fue agudizándose día a día, hasta que los hermanos VILMA, FREDDY y hasta la misma demandante NELSY, decidieron que su señora madre quedara al cuidado de MABEL YANETH, por lo que fue trasladada a la ciudad de Barranquilla, lugar donde tuvo su residencia y/o domicilio hasta el día de su fallecimiento.

Segundo: La Historia Clínica de la causante demuestra desde cuando residía en la ciudad de Barranquilla. Al igual que el Auto emitido por el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Barranquilla, donde se le adelantaba proceso de interdicción iniciado por todos los hijos, incluida la demandante y en el cual se designó a su hija MABEL YANETH PRIETO PRIETO como curadora de su señora madre.

Tercero. Como se demuestra, la causante tuvo como último domicilio la ciudad de Barranquilla y no tenía asiento de sus negocios en Chía. Su condición de presunta interdicta, no le permitía estar a cargo de sus propiedades de Chía y del Rodadero, lo cual si, hacía su hija MABEL YANETH PRIETO PRIETO, quien estaba a cargo de su señora madre en la ciudad de Barranquilla.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES:

1. Carta en puño y letra de la causante dirigida a sus hijos donde manifiesta su voluntad de trasladarse a la costa



67

2. Recibo para ingreso a Mausoleo de la familia
3. Historia Clínica de la causante
4. Certificado de Médico siquiatra tratante
5. Auto proferido por el Juzgado Quinto de familia del Circuito de Barranquilla
6. Constancia de la EPS que prestaba los servicios de salud a la causante
7. Formato del servicio de Ambulancia prepagada
8. Certificado de tradición del inmueble no incluido
9. Poderes para actuar

TESTIMONIALES:

Sírvase recibir testimonios a los demandados sobre los hechos que sustentan las excepciones presentadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96, 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado
Correo electrónico: carmensusanab@hotmail.com

Mis representados

VILMA PRIETO PRIETO: Carrera 11 No. 6-61 Chia (Cundinamarca)

Correo dorleyp@gmail.com

FREDDY PRIETO PRIETO: Carrera 11 No. 6-61 Chia (Cundinamarca)

MABEL YANETH PRIETO PRIETO: en la calle 84 No. 42A4-32 Barrio los nogales Barranquilla. Correo electrónico mayapri2000@outlook.com

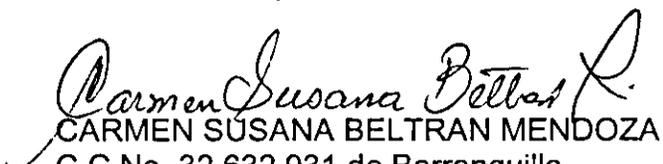
La Demandante: en las dirección indicada en la demanda.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poderes a mi favor y copia del escrito para el archivo del juzgado.

Folios (18)

Del Señor Juez, atentamente


CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA
C.C No. 32.632.931 de Barranquilla
T.P. No. 100.634 del CSJ.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 (C)

13 SET 2019

Fecha: _____
 Comparación entre el _____ y _____
 C.O. No. 32.632.937 Carmen
 TP No. 100.634 C.S.J. Mendoza
 Carnet No. _____ Barranquilla
 que la(s) firma(s) que se han _____ manifiesto
 y es la misma que acostumbra utilizar en _____ y toda
 privados.

El compareciente

Carmen Susana Bellón
 32632937
 TP100634

